



PROYECTO DE LEY

FORTALECIMIENTO DE LA ALFABETIZACIÓN INICIAL

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la alfabetización inicial desde el inicio de la escolaridad obligatoria para todos los niños y niñas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a la Ley 26.206 de Educación Nacional y las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 174/12 y 465/24.

Artículo 2°.- Definición. A los fines de la presente ley se entiende por alfabetización inicial al proceso de desarrollo de las habilidades básicas de lectura y escritura que incluye habilidades técnicas para decodificar palabras y escribir letras, así como también la comprensión profunda y significativa del lenguaje escrito.

Artículo 3°.- Propósitos. La alfabetización inicial se constituye como una política prioritaria para la Ciudad, como una condición indispensable para el desarrollo humano, social, cultural, y económico de la ciudadanía y como una responsabilidad fundamental del Gobierno de la Ciudad. Para esto deben perseguirse los siguientes propósitos:

- Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura como conocimientos mínimos para la construcción de una ciudadanía responsable y plena
- Garantizar la alfabetización temprana desde el nivel inicial
- Asegurar que todos los estudiantes que finalicen el primer ciclo del nivel primario cuenten con el dominio de la lectoescritura y la comprensión lectora.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todas las instituciones educativas de nivel inicial, en las salas obligatorias y en el primer ciclo del nivel primario de gestión estatal y gestión privada de la Ciudad.

Artículo 5°.- Sujetos. Los sujetos de la presente ley son todos los niños y niñas desde el inicio de la escolaridad obligatoria hasta la finalización del primer ciclo del nivel primario en tercer grado.

Artículo 6°.- Principios. La presente ley se rige por los siguientes principios:

- Justicia Educativa: garantizar el acceso universal, permanencia, reinserción y promoción del sistema educativo, en igualdad de condiciones con independencia de la situación socioeconómica, y la inclusión a través de propuestas y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades y apoyos necesarios para garantizar conocimientos mínimos para todos los estudiantes y contribuir a la construcción de una sociedad más igualitaria y equitativa.
- Calidad Educativa: impulsar la mejora y actualización continua del sistema educativo y posibilitar la adquisición de conocimientos y capacidades para el desarrollo del proyecto de vida de estudiantes y la formación ciudadana crítica, responsable y democrática.

Artículo 7°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación responsable de velar por el efectivo cumplimiento de esta ley.

Artículo 8°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:



- a. diseñar un Plan de Alfabetización Inicial (PAI) para todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b. generar los recursos y herramientas necesarias para la implementación del PAI;
- c. actualizar los diseños curriculares según los lineamientos de la alfabetización inicial;
- d. incorporar la alfabetización inicial como contenido obligatorio de la formación inicial docente y continua;
- e. evaluar los aprendizajes con foco en la alfabetización inicial en los estudiantes de los distintos niveles;
- f. monitorear y evaluar la ejecución del PAI;
- g. colaborar e integrar el trabajo con otras instituciones provinciales y nacionales públicas, así como con instituciones y organismos internacionales.

CAPÍTULO 2

LINEAMIENTOS PARA LA ALFABETIZACIÓN INICIAL

Artículo 9°.- Metas de aprendizaje. La autoridad de aplicación debe generar indicadores claros respecto a las metas y los niveles mínimos de lectoescritura y lectocomprensión para cada sala o grado correspondiente al nivel inicial y primario. Se considera a las metas como aquellos conocimientos, saberes, habilidades, competencias y destrezas necesarios para la lectoescritura y lectocomprensión.

Artículo 10°.- Registro de logro de metas de aprendizaje. Cada docente debe indicar el nivel de progresión de cada estudiante respecto a las metas de aprendizaje esperadas en las plataformas correspondientes con el fin de facilitar la articulación entre niveles y grados y asegurar la coherencia del PAI en cada establecimiento educativo.

Artículo 11.- Métodos de enseñanza. Incorporar diversos métodos y estrategias de enseñanza al PAI de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Integración de enfoques de adquisición de la alfabetización;
- b. Desarrollo de componentes de comprensión del lenguaje y las habilidades que subyacen al reconocimiento de las palabras: conciencia fonológica, conocimiento de las letras, decodificación, reconocimiento visual, vocabulario, estructura del lenguaje, conocimiento literario, entre otras;
- c. Promoción de la reflexión y el sentido para los estudiantes;
- d. Fortalecimiento del juego como estrategia pedagógica para alcanzar los aprendizajes.

Artículo 12.-Actualización de la formación docente inicial y continua. La autoridad de aplicación debe:

- a. Incorporar como contenido obligatorio en la formación inicial, en la formación continua de los institutos de formación docente y universidades, y en los espacios de mejora institucionales los métodos de enseñanza previamente mencionados.
- b. Brindar capacitaciones específicas para directivos y supervisores para que puedan liderar la gestión e implementación del PAI.

Artículo 13.- Monitoreo y Evaluación. Implementar evaluaciones censales de diagnóstico, avance y cierre de la alfabetización inicial en el nivel inicial y en cada grado del primer ciclo de la escuela primaria para definir si las estrategias de enseñanza están logrando las metas de aprendizaje establecidas.

Artículo 14.- Articulación entre niveles. Garantizar la articulación entre los niveles inicial y primario a través de:



- a. encuentros para el intercambio;
- b. material de orientación para la gestión institucional; y
- c. establecimiento de estrategias conjuntas para garantizar la alfabetización inicial de los estudiantes.

CAPÍTULO 3

POLÍTICAS DE APOYO A LA ALFABETIZACIÓN INICIAL

Artículo 15.- Materiales de apoyo. La autoridad de aplicación debe diseñar materiales con propuestas y actividades didácticas basadas en los lineamientos de la presente ley y dotar a los establecimientos educativos de estos recursos para el apoyo a la alfabetización inicial así como garantizar la entrega de libros de literatura infantil.

Artículo 16.- Pareja pedagógica. La autoridad de aplicación debe incorporar el rol de pareja pedagógica en los cursos del primer ciclo del nivel primario con prioridad de aquellas instituciones educativas de mayor vulnerabilidad socioeducativa y/o aquellas donde la mayor cantidad de estudiantes hayan alcanzado niveles de desempeño básicos o por debajo del básico en las evaluaciones jurisdiccionales de prácticas del lenguaje del año anterior.

Artículo 17.- Tutorías. La autoridad de aplicación arbitra los medios para que aquellos estudiantes que hayan obtenido resultados de aprendizajes por debajo del básico -en prácticas del lenguaje- reciban un acompañamiento intensificado a través de tutorías. Las mismas pueden brindarse de forma individual o en grupos pequeños, ya sea durante la jornada escolar como a contraturno, según las posibilidades del cuerpo docente, estudiantes y sus familias.

Artículo 18. Intervenciones pedagógicas individuales. Aquellos estudiantes que no hayan alcanzado las metas de aprendizaje en la edad teórica después del primer ciclo del nivel primario deben ser acompañados en su proceso de alfabetización por un tutor especializado.

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- Informe anual. El Poder Ejecutivo mediante la autoridad de aplicación que designe para la presente ley debe informar anualmente a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los avances y resultados de la implementación de la presente ley.

Artículo 20.- Financiamiento. Reasignaciones presupuestarias. Se faculta al Jefe de Gobierno, durante el ejercicio fiscal en que se cree el PAI, a realizar las reasignaciones de partidas presupuestarias que correspondan a fin de dotarlo de los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 21.- Cláusula transitoria primera. Se dispone de un ciclo lectivo para la adecuación de los diseños curriculares previo a la implementación de la estrategia de alfabetización inicial en las instituciones educativas.

Artículo 22.- Reglamentación. La presente Ley deberá ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley busca poner en el centro de las políticas educativas de esta Ciudad a la alfabetización inicial. Es necesario establecer prioridades para la mejora de la equidad educativa para que podamos cumplir con lo que manda la Ley Nacional de Educación, n° 26.206, respecto de considerar a la educación como un “derecho humano fundamental y un bien público”.

Según los resultados del ERCE (UNESCO, 2019) el 46% de los alumnos de 3er grado no alcanza los niveles mínimos de lectura. Este porcentaje asciende al 61,5% al analizar los datos de los contextos más vulnerables. Si bien los resultados de las pruebas Aprender 2022 revelaron algunas mejoras, los niveles de aprendizaje siguen siendo preocupantes sobre todo para los chicos de sectores de nivel socioeconómico bajo. En el nivel primario, 1 de cada 10 chicos tiene un nivel de desempeño por debajo del nivel básico en Lengua. Los resultados de las últimas evaluaciones Aprender 2023 implementadas en el nivel primario nos indican que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 19% del total de estudiantes se ubicó por debajo del nivel satisfactorio en Lengua. En las escuelas estatales esta cifra asciende a 20%, y en escuelas de nivel socioeconómico bajo al 36%.

Es un compromiso y una obligación del Estado de la Ciudad de Buenos Aires garantizar la educación de calidad y la justicia educativa para que los niños, niñas y adolescentes durante los primeros años de su escolaridad obligatoria puedan acceder plenamente al derecho a la educación. Consideramos importante entender a la cuestión educativa como un elemento constitutivo de la cuestión social y, en ese sentido, la pobreza se constituye como una de las principales amenazas al desarrollo. Los resultados de las evaluaciones Aprender en las escuelas de nivel socioeconómico bajo dan cuenta de esta situación. En este sentido, este proyecto busca priorizar a aquellas instituciones educativas y estudiantes que se encuentren por debajo de las metas establecidas.

La centralidad de las políticas de primera infancia respecto a la generación de oportunidades y a la capacidad de protección deben ser contempladas en el ámbito educativo, donde un exitoso aprendizaje inicial anticipa un mejor rendimiento escolar posterior. Tanto en la Ciudad como en el resto del país, la sala de 5 años del nivel inicial está prácticamente universalizada (UNICEF y CIPPEC, 2021) y en el caso de la Ciudad esto puede evidenciarse también en la sala de 4 años. Por lo que iniciar la alfabetización desde el nivel inicial y a partir de la integración de métodos y enfoques asegura una cobertura universal que permite generar pisos de igualdad entre niños y niñas que llegan a la escuela desde diferentes situaciones sociales y familiares. En este sentido es fundamental la centralidad de la institución educativa de nivel inicial como espacio que genera una propuesta de enseñanza organizada (Diuk, 2023) para equiparar contextos y temporalidades de lo que se llama un “ambiente alfabetizador”.

Es de suma importancia generar procesos de comunicación y trabajo conjunto entre el nivel inicial y el primario para facilitar la transición y poder brindar orientaciones tanto a las familias como al equipo docente y directivo. Hoy en día el paso entre los diferentes niveles genera ciertas interrupciones, cuando se podría fomentar cierta continuidad que genere procesos que prioricen los mismos contenidos centrados en el juego y en la alfabetización inicial desde la sala de 4 años hasta tercer grado.

Aprender a leer y a escribir es un producto cultural que requiere de un proceso de enseñanza (Diuk, 2023) porque se aprende a leer y a escribir con otros y otras, en esa interacción. Por eso se prevé que en el primer ciclo del nivel primario la docente a cargo de



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

cada grado pueda contar con el apoyo de otro docente como una pareja pedagógica que pueda acompañar de manera grupal y de manera individual a aquellos estudiantes que no hayan alcanzado los resultados esperados.

Por todo lo expuesto anteriormente solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.